



Boletín_ Derecho a la Vivienda y a la Ciudad en América Latina 2008 | #01

PAG 02

Editorial

Desde COHRE – Programa
para las Américas – CAP

PAG 03

Qué es el Derecho a la Ciudad?

La importancia de su
reconocimiento y
consagración:
derechos y deberes a
ser pensados en «clave
urbana».

PAG 04

Ecuador camina hacia una nueva carta de derechos

Por qué incorporar el
derecho a la vivienda,
a la ciudad, al agua y
al saneamiento en una
Constitución?

PAG 06

El Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) frente a las villas de Buenos Aires: poco derecho y mucha discrecionalidad

El IVC de cara al déficit
habitacional existente
en la ciudad de Buenos
Aires.

PAG 09

Restitución de las tierras a los desplazados internamente en Colombia

Sobre la sentencia de
la Corte Constitucional
de Colombia que
recoge los Principios
Pinheiro para el
proceso de restitución
de tierras.

PAG 11

Créditos | Apoyos

Editorial

Desde COHRE – Programa para las Américas – CAP



COHRE Programa para las Américas lanza esta publicación bimestral sobre temas de derecho a la vivienda y a la ciudad en América Latina. La propuesta es abrir un espacio de opinión y reflexión que se haga extensivo y participativo a toda la comunidad comprometida con estos derechos.

Parte fundamental del compromiso será contribuir a la defensa integral de los derechos humanos, ofreciendo ser herramienta útil para académicos, abogados, fundaciones, Ongs, organismos internacionales, gobiernos, responsables de velar por la justicia y sociedad civil en general. La intención es otorgar, en cada edición, una plataforma sólida para la interacción y el

debate, manteniéndonos alerta frente a prácticas de violación de los derechos con los que estamos comprometidos. Este primer número presenta un artículo que aborda el concepto del Derecho a la Ciudad. Qué significa el Derecho a la Ciudad? Poco se sabe al respecto y, tratándose de una publicación que se abocará a enfatizarlo y defenderlo, introducimos el tema recorriendo sus aportes y antecedentes jurídicos.

A continuación, el artículo “Ecuador camina hacia una nueva carta de derechos”, una reflexión sobre la importancia de incorporar el derecho a la vivienda, a la Ciudad, al agua y al saneamiento en una Constitución. Y, especialmente en nuestra región: el

actual proceso de reforma de la Constitución de Ecuador y la inclusión de estos derechos en su nuevo texto.

Sigue el relato y análisis de otros importantes acontecimientos en nuestros países: la presentación de un informe sobre la crisis habitacional que afecta a la ciudad de Buenos Aires “El Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) frente a las villas de Buenos Aires: poco derecho y mucha discrecionalidad” y un esclarecedor apartado de **Casos para observar** sobre las oscilaciones por implementar una política de efectivización del derecho a la vivienda por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que permita regularizar la aletargada situación de la Villa 31 y 31 bis.

Por último, acompaña esta edición, el interesante artículo “Restitución de las tierras a los desplazados internamente en Colombia”, trata sobre la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que recoge los *Principios Pinheiro* para el proceso de restitución de tierras a personas en situación de desplazamiento en ese país.

Los invitamos a enviar comentarios, presentación de nuevos casos, artículos e información sobre sucesos relevantes en temas de derecho a la vivienda y a la ciudad en América Latina al correo electrónico boletin@cohre.org

Qué es el Derecho a la Ciudad?

Por Sebastián Tedeschi*

Cuando en nombre del embellecimiento de nuestras ciudades se hacen planes de renovación urbana que expulsan a los pobres a la periferia; cuando los planes de regularización de asentamientos informales solo avanzan en las zonas degradadas de las periferias pero no en las zonas urbanas mejor equipadas; cuando la inversión pública en infraestructura urbana y transporte es mejor en los barrios de ingresos altos, muchas personas se preguntan: tenemos derecho a vivir en esta ciudad? Tenemos derecho a participar en las decisiones de cómo se va reconstruyendo la ciudad en que vivimos?

La preocupación por pensar el espacio urbano como un ámbito que garantice derechos y necesidades específicas para todos sus habitantes ha movido una serie de iniciativas tanto en el ámbito internacional como local, dando nacimiento a un conjunto de normas englobadas dentro del Derecho a la Ciudad. Los antecedentes jurídicos sobre este derecho se detallan en los siguientes documentos:

- > Observación General N° 4, 7 y 15 del Comité DESC de la ONU;
- > Artículos 34.1 y 45 f) de la Carta de la OEA;
- > Carta Europea de salvaguarda de los

Derechos Humanos en la Ciudad (Saint Denis, 2000);

- > Estatuto de la Ciudad (Brasil, 2001);
- > Charte Montrealaise des Droit et Responsabilité (Montreal, 2004);
- > Algunos artículos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1996, Argentina);
- > Art. 65 Constitución de Portugal (1976);
- > Art. 47 Constitución Española (1978);
- > Art. 182 y 183 Constitución de Brasil (1988);
- > Programa de Acción de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (2007) punto 29

Desde la sociedad civil, varias organizaciones – entre las cuales se encuentra COHRE - vienen impulsando la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. La Carta tiene como objetivo establecer los contenidos jurídicos del derecho a la ciudad entendidos como parte de los derechos humanos.

Entre los derechos y deberes que exigen ser pensados «en clave urbana», y que sólo con una generosa voluntad interpretativa podrían extraerse de los instrumentos internacionales de derechos humanos ya existentes, podría señalarse:

- > el principio de función social y ecológica de la Ciudad;
- > el derecho a permanecer en la ciudad y a no ser expulsado o alejado de ella de manera arbitraria;
- > el derecho a participar en la elaboración del presupuesto municipal de las ciudades;
- > el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y suelo urbano;
- > el reconocimiento de los mercados informales;
- > el derecho a participar en la planificación, regulación y gestión urbano-ambiental que impida la segregación y la exclusión territorial;
- > el derecho a participar en el control y evaluación de las fuerzas de seguridad;
- > el derecho a que los servicios públicos dependan del nivel administrativo más próximo a la población, con participación de los(as) ciudadanos(as) en su gestión y fiscalización;
- > el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable;
- > el derecho a la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación, y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de

uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad;

- > el derecho de las personas sin hogar a los albergues de cama y desayuno sin perjuicio de la obligación de proveer una solución de vivienda definitiva.

Muchos de estos derechos se encuentran reconocidos de manera fragmentaria en leyes, cartas locales, constituciones y declaraciones de derechos humanos o forman parte de programas de gobiernos locales. Sin embargo, su consagración conjunta podría contribuir sensiblemente a hacer visible su interdependencia e indivisibilidad en una línea por continuar instaurando y defendiendo el respeto de todos y hacia todos los ciudadanos. Por otra parte, y vale la pena remarcar, la creación de garantías adecuadas para su defensa podría ser un valioso instrumento para los excluidos de las ciudades.

* Sebastián Tedeschi es abogado especializado en derechos humanos a nivel internacional. Es profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Palermo y docente de Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires. Ha escrito varias publicaciones sobre derecho a la vivienda en distintos países de América Latina e integra el Grupo de Expertos para la elaboración de la Carta Agenda Mundial de Derecho a la Ciudad. Actualmente, es coordinador del Programa regional para las Américas de COHRE.

Ecuador camina hacia una nueva carta de derechos

Por Claudia Acosta y Fernanda Levenzon*

Durante los últimos seis meses, Ecuador ha vivido intensos debates en la ciudad de Montecristi donde se encuentra reunida la Asamblea Nacional Constituyente trabajando en la producción del nuevo texto constitucional previsto para fines de julio. Este momento de cambio constitucional representa una oportunidad para incrementar las garantías del derecho a la vivienda, a la ciudad, al agua y al saneamiento para los habitantes de ese país. Destacamos aquí, la notoria importancia de incluir estos derechos en la nueva Constitución.

Reconocer constitucionalmente el derecho a la vivienda, a la ciudad, al agua y al saneamiento significa, ante todo, crear las bases legales para que las personas puedan exigirlos y hacerlos cumplir, e incluso, presentar reclamos ante organismos de derechos humanos y tribunales en caso de incumplimiento.

Fijar en la carta política del país el contenido mínimo de estos derechos para todas las personas, permitiría, por un lado, que Ecuador cumpla con sus obligaciones internacionales de adecuar su marco jurídico a los derechos humanos. Por otro lado, - y en términos prácticos -, dicho reconocimiento implicaría un mayor grado de legitimidad



y exigencia dado que todas las políticas y leyes adoptadas en el país deberán observar e incorporar este marco legal. Otra de las posibles consecuencias en la inclusión de estos derechos en el nuevo texto constitucional sería la atribución de una mayor responsabilidad para los administradores públicos y políticos quienes deberán responder, en adelante, por las acciones y omisiones que impliquen o lleven al incumplimiento de estos derechos.

El reconocimiento del derecho a la ciudad es, al mismo tiempo, el reconocimiento de que las ciudades son un espacio de marginación, segregación y exclusión de las mayorías pobres, y que requiere de la generación de políticas públicas que aseguren el acceso al suelo, a una vivienda adecuada y digna, a una infraestructura - incluyendo agua y saneamiento-, al equipamiento social y a fuentes de financiamiento suficientes y responsables para su garantía.

La consagración del derecho a la vivienda comprende una serie de aspectos determinantes como: a) seguridad jurídica de la tenencia, b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, c) gastos soportables, d) habitabilidad, e) asequibilidad (acceso

a los grupos menos aventajados de la sociedad), f) lugar, g) adecuación cultural. De esta manera, la garantía del derecho a la vivienda representa mucho más que un simple techo que se provee a cada individuo por las reglas del mercado pues, al tratarse de un derecho, deben incorporarse los aspectos antes señalados así como el reconocimiento y exigibilidad de su garantía.

Por su parte, un texto constitucional que reconozca el derecho al agua y al saneamiento es imprescindible para orientar las políticas públicas del sector de servicios de suministro de agua y alcantarillado. La adopción de una perspectiva de derechos en la Constitución significaría que los proveedores de servicios, sean de naturaleza pública o privada, estarán obligados a prestar continuamente servicios de calidad a toda la población sin ninguna forma de discriminación. Es decir, todas las personas, incluso aquellas que viven en asentamientos informales, tienen el derecho a recibir servicios adecuados de agua potable para el consumo, la higiene, y la subsistencia, además de sistemas adecuados de saneamiento.

En el caso de los pueblos indígenas, reconocer el derecho al agua y al saneamiento significa que ni el Estado

ni terceros puedan interferir en las formas tradicionales de acceso, siendo que el Estado es el ente responsable que debe garantizar y velar porque esto así sea.

En el marco de la redacción del nuevo texto constitucional, diversas organizaciones sociales vienen trabajando por el reconocimiento de todos estos derechos. COHRE ha estado acompañando al Foro Urbano, Fundación Terranueva y Contrato Social por la Vivienda, todas organizaciones de Ecuador, en la definición y propuestas de artículos sobre vivienda, ciudad, agua y servicios públicos, ordenamiento territorial y planificación participativa.

Durante este proceso de consultas y debates, se han enviado textos tanto a la Mesa Directiva de la Asamblea como a las mesas constituyentes. En todos los casos, se enfatiza: el derecho a la vivienda, el derecho a la regularización de los pobladores de asentamientos informales, la prohibición de desalojos, la política urbana participativa, la función social de la propiedad, el derecho al agua y al saneamiento básico, y el derecho a la ciudad. Las organizaciones solicitarán cartas de apoyo de instituciones nacionales e internacionales, realizarán actividades

de difusión para la comunidad y para los asambleístas sobre las propuestas presentadas.

* **Claudia Acosta** es abogada con Master en Estudios Urbanos en el Colegio de México y es experta en políticas de suelo urbano en América Latina. Tiene experiencia en consultoría pública, investigación y docencia sobre legislación urbana en Colombia y en otros países de América Latina con especial foco en políticas públicas de planificación urbana, gestión de suelo, acceso a la tierra y derecho a la vivienda. Claudia es actualmente consultora para el Programa de las Américas de COHRE.

* **Fernanda Levenzon** es abogada, graduada en la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (Brasil). Es especialista en Derechos Humanos y Derecho Constitucional por la Universidad de Palermo de Buenos Aires (Argentina). Ejerce actualmente el cargo de Oficial legal del Programa de Derecho al Agua de COHRE.

El Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) frente a las villas de Buenos Aires: poco derecho y mucha discrecionalidad.

Por Victoria Ricciardi*

Pag 06

Boletín
Derecho a la Vivienda
y a la Ciudad en América Latina
Año 1_Nro. 1 | Jul_Ago 2008

COHRE junto al ACIJ (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia) y con la participación de CAREF (Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación a Migrantes, Refugiados y Desplazados) elaboraron un informe sobre el funcionamiento del organismo público responsable de los programas de regularización de asentamientos informales de la Ciudad de Buenos Aires: el IVC (Instituto de Vivienda de la Ciudad) de cara al déficit habitacional existente en el distrito.

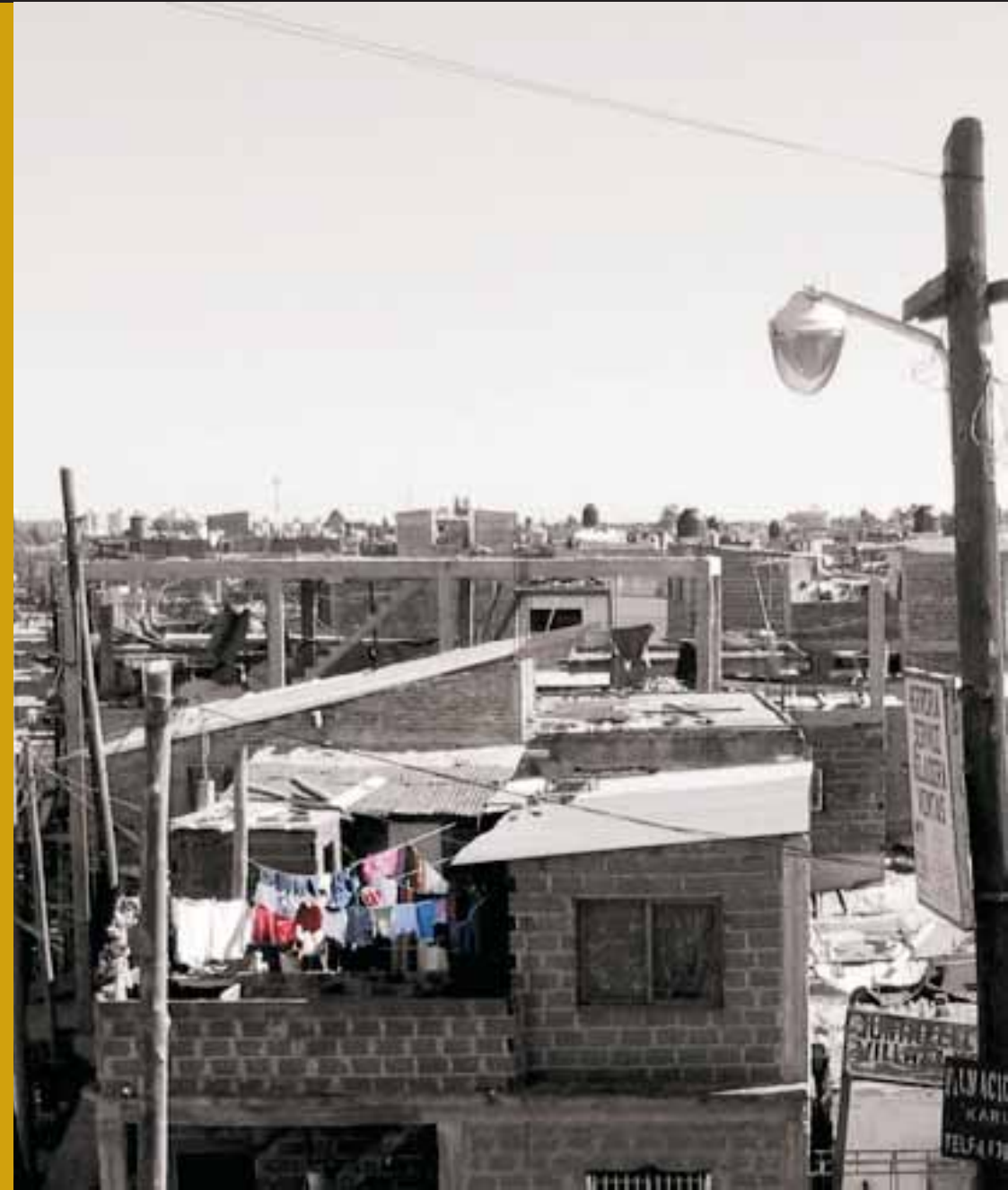
La Ciudad de Buenos Aires atraviesa una aguda crisis habitacional que crece día a día afectando a miles de personas. Pese a ser una de las metrópolis más ricas de Latinoamérica, Buenos Aires padece graves problemas relacionados con el acceso a la vivienda y condiciones de habitabilidad en general. Las cifras lo evidencian: según estadísticas oficiales provenientes del IVC, 129.929 personas viven en villas, barrios o núcleos habitacionales transitorios y, en la actualidad, existen más de 20 villas y 24 asentamientos.

Frente a esta realidad, el informe de diagnóstico "El IVC frente a las villas de la Ciudad: poco derecho y mucha discrecionalidad" analiza las políticas públicas llevadas adelante por el Insti-

tuto de Vivienda de la Ciudad, organismo encargado de planificar y ejecutar las políticas habitacionales para el distrito.

El diagnóstico evidencia, en primera instancia, la falta de adecuación de dichas políticas a los estándares de derecho internacional de derechos humanos en materia de vivienda. En segundo lugar, revela los problemas en la estructura y funcionamiento del IVC, a través del estudio de su diseño, presupuesto e ineficiente manejo de fondos. A su vez, describe las precarias condiciones de habitabilidad en las villas y la inadecuada prestación de servicios públicos en los barrios, indicando la responsabilidad directa de este organismo público.

A su vez, el informe ofrece una descripción del marco normativo internacional y local del derecho a la vivienda y propone un conjunto de recomendaciones que hacen hincapié en la necesidad de implementar políticas públicas que den una solución definitiva, integrada y planificada a las más de 200.000 personas que habitan las villas de Buenos Aires. También se propone que las políticas a implementar sean definidas de acuerdo al marco normativo existente, garantizando la partici-



pación de los vecinos en la planificación de propuestas, y brindando garantías legales para que los programas no sean sólo actos discrecionales a cargo de la autoridad, y sujetos a mecanismos de control.

En la actualidad, existe un proyecto de ley para disminuir las competencias del IVC, transfiriendo la misión de urbanizar las villas de la zona sur de Buenos Aires a la Corporación Sur (una empresa pública que funciona como Fideicomiso creado por el Estado local). Sin embargo, existen fuertes cuestionamientos sobre este inconsistente cambio. Entre ellos, la falta de información sobre los beneficios de tal decisión y sobre las políticas que desarrollarían estos organismos para los asentamientos del sur y del norte, lo que conspira contra el diseño de soluciones integradas para todas las villas de la Ciudad.

Se suma a este contexto, la propuesta del actual jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de convocar a un plebiscito para decidir el destino de las villas de la Ciudad. Ésta representa una iniciativa más de las tantas políticas desatinadas que se arrastran de gestiones anteriores para resolver los problemas habitacionales de la Ciudad.

En este sentido, cabe alertar sobre la ilegalidad de la convocatoria al plebiscito pues el derecho humano a la vivienda es un derecho del que gozan todos los habitantes, y por tanto, no admite ningún tipo de discriminación en función del lugar donde vivan. El derecho a la vivienda está reconocido por tratados internacionales de derechos humanos y está contemplado en la Constitución de Argentina. Este reconocimiento impone obligaciones al Estado e implica que su disfrute no puede supeditarse a la opinión espontánea de la ciudadanía. Así como los gobiernos no pueden someter a un plebiscito otros derechos fundamentales, como el cierre de los tribunales de justicia para no aumentar los impuestos, tampoco pueden hacerlo para cercenar el derecho a la vivienda.

Los interesados, pueden solicitar el envío del Informe al email: boletín@cohre.org.

* **Victoria Ricciardi** es abogada con especialización en leyes constitucionales y en derechos humanos a nivel internacional. Tiene una amplia experiencia en litigios de derechos humanos. Ha trabajado como asistente de investigación en diferentes proyectos relacionados a género y legislación. Actualmente es consultora para el Programa de Derecho a la Vivienda y Mujeres de COHRE.

Casos para observar

Villas 31 y 31 bis de Buenos Aires.

Por Julian Bardelli*

Entre la incompatibilidad de negocios inmobiliarios y una política de efectivización del derecho a la Vivienda.

Las Villas 31 y 31 bis son asentamientos humanos informales, sin urbanizar, donde sus pobladores no tienen seguridad jurídica sobre títulos de posesión. Situados en el centro-norte de la Ciudad de Buenos Aires, estos asentamientos cuentan con un total de no menos de 20.000 habitantes.

Desde hace una década se viene impulsando un mega-proyecto urbano para esa zona, gerenciado por una corporación integrada por el Estado Nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires, con la idea de crear comercios, hoteles de lujo y espacios verdes. A pesar de que tal mega-proyecto podría involucrar las tierras donde se asientan ambas Villas, no se brinda información sobre su alcance ni sobre el modo en que afectaría a sus habitantes.

Desde el año pasado, las autoridades del actual Gobierno de la Ciudad vienen manifestando - a través de la prensa - su intención de "relocalizar" a las familias, arguyendo la imposibilidad de urbanizar el asentamiento, pero sin precisar en qué consiste dicha "imposibilidad". Más bien, lo que aflora es la incompatibilidad entre los negocios inmobiliarios proyectados en la zona y la implementación, en esa misma región, de una política de efectivización del derecho a la vivienda y al hábitat para pobladores marginados. Este



cuadro de situación se agrava con los cambios que se están anunciando en la política de regularización de Buenos Aires, teñida por el déficit habitacional y los problemas de funcionamiento y disminución de competencias del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (al respecto, ver nota “El instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) frente a las villas de Buenos Aires: poco derecho y mucha discrecionalidad”).

Contrariamente, habitantes y representantes de ambas villas reclaman la radicación definitiva del asentamiento con argumentos jurídicos y técnicos que los avalan (entre ellos, un proyecto de urbanización elaborado por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires y declarado “de interés para la Ciudad” por la Legislatura local). En ese reclamo, COHRE los apoya desde fines del año 2005, realizando acciones de asesoramiento legal, capacitación e incidencia pública.

* **Julián Bardelli** es abogado con amplia experiencia en derechos humanos a nivel internacional. Ha estado vinculado a Ongs de derechos humanos en Argentina. Es profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires y es en esa misma institución, donde está concluyendo su Doctorado. Julián es también consultor



Restitución de las tierras a los desplazados internamente en Colombia

Daniel Manrique*

Recientemente, la oficina del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) dio a conocer su informe anual con ocasión del día mundial del refugiado. Tristemente, Colombia es el segundo país del mundo con el mayor número de desplazados internos, después de Sudán. Contando cifras oficiales, el número de desplazados internos se acerca a los 3 millones. Pero los estimativos independientes dan cuenta de más de 4 millones de colombianos internamente desplazados en razón del conflicto armado que vive el país, sin contar el medio millón que requiere protección internacional por haber huido a países vecinos.

El desplazamiento forzado en Colombia se ha reconocido como una estrategia de guerra utilizada por todos los actores armados y también, por las élites económicas y políticas que se benefician con la guerra. El desplazamiento forzado es utilizado también como una estrategia de control social, político y económico, y como una estrategia de control territorial.

Tras el conflicto armado en este país, existe un controvertido problema y enfrentamiento por la tenencia y por el uso de las mejores tierras. Alrededor



de 8 millones de hectáreas han sido usurpadas a hogares campesinos, a pueblos indígenas y afrodescendientes. Las dimensiones de la apropiación ilícita de la tierra y de su concentración en pocas manos dan cuenta de ello. De acuerdo con el Banco Mundial, el coeficiente Gini –para medir la concentración de la tierra– es de 0,85 para Colombia.

Este estado de cosas constituye una de las causas más importantes del desplazamiento forzado, del hambre y la miseria en que vive buena parte del país, y es una negación concreta del principio de que todos los seres humanos nacen con igualdad de derechos y dignidad. Como resultado de la concentración de tierras en el país, actualmente, mientras menos del 1% de los propietarios latifundistas posee el 70% de las mejores tierras del país, el 70% de los propietarios o poseedores minifundistas tiene el 5% del área agrícola. Tras ello, la pobreza en el campo ha venido en aumento, al igual que la indigencia.

En COHRE creemos que la restitución de tierras a las víctimas del desplazamiento forzado es necesaria y urgente no solamente para propiciar su retorno voluntario y su reparación integral,

sino para contribuir en el establecimiento de una paz perdurable, garantizando que los hechos criminales no se volverán a repetir. La Corte Constitucional de Colombia sentó un valioso precedente al aplicar los *Principios de Naciones Unidas sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas*, los denominados *Principios Pinheiro*. En la Sentencia de Tutela T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero), la Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una campesina que, pese a haber abandonado su granja tras el asesinato de su papá y el desaparecimiento de su esposo por parte de un grupo paramilitar, no había sido reconocida como desplazada, ni tampoco había recibido protección o asistencia humanitaria por parte de las entidades públicas. Al delimitar las obligaciones del Estado destinadas a proteger los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral, la Corte, bajo un enfoque de justicia restaurativa, indicó que las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a que el Estado preserve su derecho a la propiedad o posesión y restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma.

Según la Corte Constitucional de Colombia, el derecho de las personas en situación de desplazamiento a que se les restituyan los bienes despojados, tiene el carácter de fundamental. Los Principios de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Restitución, al igual que los Principios Rectores sobre los Desplazamientos Internos, hacen parte de la legislación interna colombiana y, por tanto, son de obligatorio cumplimiento para las autoridades nacionales.

* Daniel Manrique es Abogado y Magister en Ciencias Económicas. Ha trabajado en derechos humanos a nivel internacional, y en temas relacionados con tierras, conflicto armado y desplazamiento interno en Colombia, como investigador y proveyendo asistencia legal a organizaciones de ese país. D. Manrique es consultor del Programa para las Américas de COHRE.

Acciones conjuntas

Campaña por el derecho a la restitución de tierras de las personas desplazadas en Colombia.

En este contexto de conflicto armado que azota a Colombia, y con el propósito de contribuir a la promoción del Derecho a la Restitución de tierras, COHRE junto a ILSA (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos)¹ y el CND (Coordinación Nacional de los Desplazados)² realizan una campaña de difusión de los Principios de Naciones Unidas sobre la Restitución de la Vivienda y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro) en varias ciudades del país. Este proyecto cuenta con el auspicio de la Comisión de la Unión Europea.

Las actividades de esta Campaña se centran en foros de presentación e información sobre los contenidos de dichos Principios, y los progresos normativos en Colombia para su aplicación. Como resultado de ello, se dirigirán propuestas hacia las instancias legislativas y se realizará un encuentro central sobre aplicabilidad de los Principios Pinheiro en dicho país.

1. ILSA es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro que trabaja por la protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales
2. La CND es un espacio de convergencia de organizaciones sociales de desplazados ubicadas en todo el país, que lucha por los derechos de la población desplazada y por la realización de las políticas públicas para su garantía.



CENTRO POR EL
DERECHO A LA VIVIENDA
Y CONTRA LOS DESALOJOS

COHRE (Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos) es una organización no gubernamental, independiente y de actuación internacional comprometida con la defensa y la garantía plena de los derechos humanos a una vivienda adecuada para todos, y en todo el mundo. La institución promueve desde 1994 la búsqueda e implementación de soluciones al problema de la falta de vivienda y de condiciones inadecuadas de habitación. Para ello, brinda apoyo a entidades relacionadas con derechos humanos y actúa junto a

diversas instancias intergubernamentales en su calidad de entidad registrada con estatus consultivo en Naciones Unidas (NU), Organización de los Estados Americanos (OEA) y Unión Africana.

Para llevar adelante sus acciones, COHRE se organiza en Programas Temáticos (Programa del Derecho al Agua, Programa de Litigios, Programa del Derecho de las Mujeres a la Vivienda, Programa de Restitución de Vivienda y Propiedad y Programa Prevención de Desalojos Forzosos) y Programas Regio-

nales. Éstos últimos, se dividen en: Programa para Africa (COHRE – CA), Asia y Pacífico (COHRE - CAPP), Europa (con proyectos especiales) y Américas (COHRE - CAP).

Desde 2004 el Programa para las Américas (CAP) trabaja en la defensa del derecho a una vivienda adecuada en la región, brindando programas de capacitación, asistencia legal y promoviendo el derecho a la tierra de grupos minoritarios y comunidades marginadas en asentamientos informales. Asimismo,

COHRE, CAP lleva a cabo acciones de incidencia a nivel nacional e internacional, misiones de investigación, litigios, monitoreo y promoción de campañas contra la práctica de desalojos forzosos.

El Programa organiza éstas y demás actividades en determinados países – foco donde trabaja conjuntamente con entidades locales. Los países donde actualmente se realizan dichas actividades son: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Honduras.

Apoyan
esta publicación



Agència Catalana
de Cooperació
al Desenvolupament

Boletín_
Derecho a la Vivienda
y a la Ciudad en América Latina
Año 1_Nro. 1 | Jul_Ago 2008

Editor
Sebastián Tedeschi (Coordinador del Programa para las Américas de COHRE)

Coordinación y producción
Soledad Domínguez (Responsable de comunicación del Programa para las Américas de COHRE)

Equipo de trabajo de COHRE - Programa para las Américas – CAP
Claudia Acosta, Julián Díaz Bardelli, Gilsely Barreto, Fernanda Levenzon (Programa de Derecho al Agua), Daniel Manrique, Karla Moroso, Cristiano Muller, Soledad Pujó, Victoria Ricciardi (Programa Derecho a la Vivienda y Mujeres), Robinson Tamayo, Lucas Laitano Valente, Adriano Villeroy.

Diseño
GLOT (www.glot.com.uy)

Armado
Karla Moroso

Fotografías
tapa + pag2 / latã Cannabrava
pag 4 / Crissie Hardy (www.sxc.hu)
pag 6 / Informe IVC
pag 7 y 8 / COHRE
pag 9 / COHRE

Este boletín es una publicación bimestral producida y editada por:
COHRE – Programa para las Américas – CAP
Rua Jerónimo Coelho, 102/31
Porto Alegre, RS - Brasil
tel: + 55 51 3212-1904
mail: cohreamericas@cohre.org